

AVISO No 483

28 DE SEPTIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICARDO ESCOBAR CASTRILLON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3932 del 19 de septiembre de 2022.**

Persona a notificar: **RICARDO ESCOBAR CASTRILLON**

Dirección del predio: **MZ E CS 32. PROVISIONAL URB LOS ARCADES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S

Armenia, 28 DE SEPTIEMBRE 2022



Señor (a):

RICARDO ESCOBAR CASTRILLON

Dirección del predio: **MZ E CS 32. PROVISIONAL URB LOS ARCADES**

Correo: ricardoescobar99@yahoo.es

Matricula No. **121465**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 483- RESOLUCION PQRDS 3932 del 19 de septiembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 483- RESOLUCION PQRDS 3932 del 19 de septiembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 121465"**

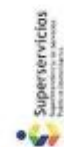
Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



RESOLUCIÓN PQRDS 3932
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR665826 DEL 2022-09-02
MATRÍCULA 121465

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **RICARDO ESCOBAR CASTRILLON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ E CS 32. PROVISIONAL URB LOS ARCADES**, identificado con **Matrícula 121465**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ E CS 32. PROVISIONAL URB LOS ARCADES**, identificado con **Matrícula 121465**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$167.167,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **MZ E CS 32. PROVISIONAL URB LOS ARCADES**, realizada el día 07 de septiembre de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

“LECTURA 145, SE VERIFICA VIVIENDA DE 2 NIVELES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESOCUPADOS NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO”.



5. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 121465**, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	10	21	TAPADO	25/08/2022
0	0	9	42	BAJO LLAVE	25/07/2022
0	0	9	42	BAJO LLAVE	24/06/2022
0	144	9	42	BAJO LLAVE	24/05/2022
144	0	0	31	DESACUMULACION	26/04/2022

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado mediante visita de verificación realizada el día 07 de septiembre de 2022, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 58808176, 59160504, 59510650 y 59864235**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de mayo (cobrando 1m3), junio, julio y agosto de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 121465**.
8. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **N° 58451622, 58801802, 59154132, 59504313 y 59857895**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 07 de septiembre de 2022. **Matrícula 121465**.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

10. Que por lo anterior, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 121465**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto **No. 58808176, 59160504, 59510650 y 59864235**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de mayo (cobrando 1m3), junio, julio y agosto de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 121465.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **N° 58451622, 58801802, 59154132, 59504313 y 59857895**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 07 de septiembre de 2022. **Matrícula 121465.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 121465**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a (la) peticionario (a), señor (a) **RICARDO ESCOBAR CASTRILLON**, que debe informar a la entidad en un término de tres (3) meses, si continua en estado de **DESOCUPADO**, el predio identificado con **Matrícula 121465.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **RICARDO ESCOBAR CASTRILLON**, que respecto al periodo de abril de 2022, se puede observar en los registros de medición que la entidad no facturo consumos; razón por la cual no es procedente ajustes a dicha cuenta. **Matrícula 121465.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **RICARDO ESCOBAR CASTRILLON**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 121465.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **RICARDO ESCOBAR CASTRILLON**, de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP.

